



VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA

Radicado: 2018-00042
 Demandante (s): LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS
 Demandado (s): JULIETA FORERO DE BALCARCEL
 Vinculado (s): ROSALBA VALCARCEL FORERO y MARTIN ALFONSO VALCARCEL FORERO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que a folios 214 - 215 existe solicitud de desistimiento de las pretensiones. Sirva proveer.

San Gil, 19 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Procede el Despacho pronunciarse de la solicitud de desistimiento de pretensiones formulada el pasado 04 de junio de 2019 (fls, 16 - 17) por la parte demandante dentro del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante y su apoderado, manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. por lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

El libro segundo, sección quinta, título único de la Ley 1564 de 2012 establece las formas, de terminación anormal del proceso civil, dentro de las que se encuentran la transacción y desistimiento de las pretensiones, entre otras.

Al respecto tenemos que el artículo 314 del C.G.P. establece que: ***“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”***

Que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.” (...)

Descendiendo en el caso *sub judice* tenemos que el apoderado judicial del demandante con facultades para desistir, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, pidiendo la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, atendiendo que el desistimiento de las pretensiones de esta demanda, es procedente se aceptará la petición en los términos en que fue solicitada, lo que implicará la renuncia de las mismas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, y así se declarará.

Como la aceptación del desistimiento implica la terminación del presente proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si las hay.

No se condenará en costas ni perjuicios, en aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 365 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA

Radicado: 2018-00042
Demandante (s): LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS
Demandado (s): JULIETA FORERO DE BALCARCEL
Vinculado (s): ROSALBA VALCARCEL FORERO y MARTIN ALFONSO VALCARCEL FORERO

En mérito de lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA** formulada por **LUIS ALFONSO VALCARCEL RIVEROS** en contra de **JULIETA FORERO DE BALCARCEL**, donde figuran como vinculados **ROSALBA VALCARCEL FORERO** y **MARTIN ALFONSO VALCARCEL FORERO**, y como consecuencia decrétese la terminación y archivo del presente proceso.

SEGUNDO: La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada, en los términos del artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso, si hay lugar. Líbrense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas y/o perjuicios en esta instancia.

QUINTO: En firme este auto y surtido lo anterior, archívese el encuadernamiento, dejando las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69dacbfd6224c726014e93bd6aedece213a110e5b7aef556ca35110e650e3252
Documento generado en 20/10/2020 09:53:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>